

AYUNTAMIENTO DE GESTAMPAR (VALENCIA)

EXPEDIENTE

DE LA

ORDENANZA FISCAL

DEL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nº. 13



EXCETO.

Nº. DOC.	ORGANO Y RESOLUCION	FECHA
1.-	Moción - Propuesta de la Alcaldía
2.-	Estudio Económico-Financiero
3.-	Ordenanza Fiscal
4.-	Informe de la Secretaría-Intervención
5.-	Informe propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda
6.-	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de aprobación provisional
7.-	Edicto y Oficio de remisión al Gobierno Civil para su publicación
8.-	Edicto con Diligencia de inserción en el tablero de la Casa Consistorial
9.-	Ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia del día
10.- A	Certificación acreditativa de no haberse presentado reclamaciones
10.- B	Certificación relacionando las reclamaciones presentadas
11.-	Informe del Secretario - Interventor respecto de las reclamaciones presentadas
12.-	Informe de la Comisión Informativa de Hacienda respecto de las reclamaciones presentadas y propuesta de resolución
13.- A	Resolución de la Alcaldía constatando la automática elevación a definitivo del acuerdo provisional en el caso de que no se hayan -- presentado reclamaciones
13.- B	Acuerdo del Pleno respecto de las reclamaciones presentadas, y aprobación definitiva de la Imposición y la Ordenanza
14.-	Edicto y oficio de remisión al Gobierno Civil para su publicación
15.-	Edicto con Diligencia de inserción en el tablero de la Casa Consistorial
16.-	Ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia del día
17.-	Diligencia de cierre

Artículo 13.—1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o el aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 14.—1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.—1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.—1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.—Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18.—1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Luis Jorge.

21741

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de junio de 1989, el establecimiento y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'56.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'65.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'4.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

—21738

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989 el establecimiento y ordenación de la tasa de cementerio municipal, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<u>Pesetas</u>
Fosa para cadáveres	5.000
Nichos a perpetuidad:	
Fila primera	21.000
Fila segunda	26.000
Fila tercera	26.000
Fila cuarta	21.000
Conservación nichos (cuota anual)	200
Licencias de inhumación	1.000
Expedición título nicho o panteón	300
Traspaso de propiedad:	
Por cada nicho	500
Por cada panteón	1.000
Licencias de construcción:	
Licencias para la construcción de un nicho	5.000

Artículo 7.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el importe de la renovación no se abona dentro de los 3 meses siguientes al cumplimiento de los cinco años, desde la fecha de la inhumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la concesión o licencia, y podrá la administración del cementerio, ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común u oca-

Paga extra beneficios 1989/90 (15 días)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	38.716	39.877	41.813	44.910	48.782	53.428	56.138
2.ª	37.369	38.490	40.359	43.348	47.085	51.569	54.185
3.ª	35.352	36.413	38.180	41.009	44.544	48.786	51.261
4.ª	34.010	35.030	36.731	39.451	42.852	46.933	49.314
5.ª	32.225	33.192	34.803	37.381	40.604	44.471	46.727
6.ª	21.902						

Anexo 3.º

Precios por día pagas extras 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	2.581'03	2.658'47	2.787'50	2.994'00	3.252'10	3.561'83	3.742'50
2.ª	2.491'27	2.566'00	2.690'57	2.889'87	3.139'00	3.437'93	3.612'33
3.ª	2.356'80	2.427'50	2.545'33	2.733'90	2.969'57	3.252'40	3.417'37
4.ª	2.267'30	2.335'33	2.448'70	2.630'07	2.856'80	3.128'87	3.287'60
5.ª	2.148'33	2.212'80	2.320'20	2.492'07	2.706'90	2.964'70	3.115'10
6.ª	1.460'10						

Anexo 4.º

Prima vacaciones verano 40% 89/90 (excepto período 1-7-89 a 15-9-89)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	30.972	31.902	33.450	35.928	39.025	42.742	44.910
2.ª	29.895	30.792	32.287	34.678	37.668	41.255	43.348
3.ª	28.282	29.130	30.544	32.807	35.635	39.029	41.008
4.ª	27.208	28.024	29.384	31.561	34.282	37.546	39.451
5.ª	25.780	26.554	27.842	29.905	32.483	35.576	37.381
6.ª	17.521						

Prima vacaciones verano 40% 89/90 por día

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	1.032'40	1.063'40	1.115	1.197'60	1.300'83	1.424'73	1.497
2.ª	996'50	1.026'40	1.076'23	1.155'93	1.255'60	1.357'17	1.444'93
3.ª	942'73	971	1.018'13	1.093'57	1.187'83	1.300'97	1.366'93
4.ª	906'93	934'13	979'47	1.052'03	1.142'73	1.251'53	1.315'03
5.ª	859'33	885'13	928'07	996'83	1.082'77	1.185'87	1.246'03
6.ª	584'03						

Anexo 5.º

Horas extraordinarias 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	996	1.026	1.075	1.155	1.256	1.375	1.446
2.ª	961	991	1.038	1.115	1.211	1.328	1.394
3.ª	910	936	982	1.056	1.145	1.256	1.319
4.ª	874	901	945	1.015	1.103	1.208	1.267
5.ª	829	854	894	961	1.045	1.143	1.202
6.ª	562						

Horas nocturnas 30% 89/90 (Complemento)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.ª	134	138	145	155	169	185	194
2.ª	129	133	139	150	163	178	187
3.ª	122	126	132	142	154	169	177
4.ª	117	121	127	136	148	162	171
5.ª	112	115	120	129	140	154	162
6.ª							

16177

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación provisional de tributos y precios públicos.

EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de tributos de exacción voluntaria y precios públicos, y la fijación de los elementos necesarios para la determinación

de las respectivas cuotas en impuestos de exacción obligatoria, que se indican a continuación:

A) Impuestos de exacción potestativa.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

B) Tasas.

Licencia apertura de establecimientos.

Cementerio municipal.

Recogida de basuras domiciliarias.

C) Precios públicos.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, derribos, vallas, etcétera.

Puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público.

Entrada de vehículos a través de las aceras.

Suministro municipal de agua.

Servicio de matadero.

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Prestación del servicio de voz pública.

D) Impuestos de exacción obligatoria.

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

E) Contribuciones especiales.

Se expone al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Gestaltar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

16762

Ayuntamiento de Cullera

Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre concursos-oposiciones para la contratación de vacantes de esta Corporación.

EDICTO

Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, orden de actuación de los aspirantes, fecha, lugar y hora de comienzo de diversos concursos-oposiciones convocados para la contratación temporal de varias plazas laborales vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Por resolución de la Alcaldía, y habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en los diversos concursos-oposiciones convocados al objeto de proceder a la contratación indefinida de las plazas laborales que seguidamente se relacionan, todas ellas vacantes en plantilla:

Plazas	N.º de vacantes
Médico Centro Planificación Familiar . . .	2
Psicólogo	5
Oficial primera obras	1

Y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de dichas convocatorias, se acordó:

Primero: Aprobar las respectivas listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que figuran a continuación, correspondientes a cada una de las mencionadas plazas convocadas:

Médico Centro Planificación Familiar.

Admitidos:

1. Josefa González Sala.
2. Agustina Meliá Palomares.

Excluidos:

Ninguno.

Psicólogos.

Admitidos:

1. Alicia Medina Sánchez.
2. Antonia Torres Vicente.
3. María Engracia Sigüenza Pacheco.
4. María Filomena Gómez Tevar.
5. Juan José Julián Vallcanera.
6. María Jesús Torres Medina.
7. María Dolores Martínez Canet.
8. Fernando Emilio Lluch Gutiérrez.
9. Begoña Gala Guillem.
10. Silvia Hernández Orovig.
11. Benilde González Alvarez.
12. María José Muñoz Gimeno.
13. Amparo Clemente Corbera.
14. Carmen Bueso Galera.
15. Fermín Muñoz Pascual.
16. Virginia de Bustos Lillo.
17. Josep-Andreu Pena Garijo.
18. Isabel Selfa Font.
19. Loreto Ortega Lorente.
20. María José Ramos Yuste.
21. María Asunción Antón Candela.
22. María Isabel Ramírez Lozano.
23. Amparo Abad Martínez.
24. Teresa Macián Andreu.
25. Silvia Renart López.
26. Oscar M. Carreres Bayona.
27. Yolanda Llopis Bou.
28. Susana Ramírez Juan.
29. Ana María Colilla Rubio.
30. María Pilar Andrés Abad.
31. Manuel Jover Martínez.
32. Olga Roncero Rodríguez.
33. Consuelo Jiménez Castelblanque.
34. María Rosa Herrero Crespo.
35. Rosalía Zaragoza Cadells.

Excluidos:

Ninguno.

Oficial primera obras.

Admitidos:

1. Rosendo Morant Bodi.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo: Designar las composiciones de los miembros que han de constituir los tribunales calificadores de los diversos concursos-oposiciones convocados, resultando ser las siguientes:

Concurso-oposición, médico Planificación Familiar.

Presidente: Don Alfredo Martínez Naya, como titular, y don Ernesto Sanjuán Martínez, como suplente.

Secretario: Don Javier A. Gieure Le Caessant, como titular, y don J. Roberto Picó de Coaña Valicourt, como suplente.

Vocales:

En representación de la Generalidad Valenciana, don Fernando Naranjo Delapuerta, como titular, y don Antonio Díez García, como suplente.

En representación del profesorado oficial, don Fernando Bonilla Musoles, como titular.



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL

DEL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

N.º 13

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'56.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'65.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'48
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65.

4. De conformidad con la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las competencias que en relación con la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuye al Ayuntamiento el art. 78 de la Ley 39(88 de Haciendas Locales, se delegan en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR , a 15 de JULIO de 1.989.

Como Secretario de esta Corporación, .

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de

JULIO
EL SECRETARIO



MOCION PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Habiendo entrado en vigor la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del 30), y autorizando los artículos 15, 16 y 17 de la misma la Imposición y Ordenación de Tributos propios; así como el artículo 60-1 la exigencia del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, conforme a los artículos 61 a 78 de dicha Ley.

Iniciése expediente a dicho fin, efectuándose el estudio económico, redactándose la Ordenanza Fiscal; y con el informe de la Secretaría-Intervención y el de la Comisión Informativa de Hacienda, sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

GESTALGAR a 10 de JULIO de 1.989

EL ALCALDE

(Frdo.: LUIS JORGE CERVERA..)



DILIGENCIA SECRETARIA

Para hacer constar que en el día de hoy queda cumplimentado el precedente Decreto, mediante la redacción del estudio Económico y la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuyos documentos quedan unidos al presente expediente, referenciados con los números 2 y 3 respectivamente.

GESTALGAR a 17 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO

(Frdo.: ANA GUTIERREZ.....)



ESTUDIO ECONOMICO

INFORME-PROPUESTA DE INCREMENTO DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se formula la siguiente propuesta de incremento de los tipos de gravamen:

- BIENES DE NATURALEZA RUSTICA

Rústica = 0'65.

El 10 % de la Contribución rústica y pecuaria, más el recargo del 10 %, es aproximadamente igual al 0'65 % en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

- BIENES DE NATURALEZA URBANA

‡ Si sus valores catastrales han sido objeto de revisión = 0'4

- Si sus valores catastrales NO han sido objeto de revisión = 0'56, ya que según estudios hechos, el 20 % actual de la Contribución Territorial Urbana es aproximada mente igual al 0'59 del valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

GESTALGAR , a 12 de JULIO

EL ALCALDE

Luis Jorge Cervera



(Fdo.: LUIS JORGE CERVERA)



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

OBSERVACIÓN en relación al gravamen de **bienes de naturaleza urbana** en el **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**:

Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta que si desean obtener, al aplicar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto en la nueva Ley reguladora de Haciendas Locales, un rendimiento equivalente al obtenido en el ejercicio 1989 por la exacción de la Contribución Territorial Urbana, partiendo de los mismos valores catastrales, deberán efectuar los estudios comparativos necesarios y adoptar acuerdos modificando el tipo impositivo en los bienes de naturaleza urbana regulados en dicho Impuesto.

A tal fin, esta observación se ilustra con un ejemplo:

Supongamos un inmueble con un valor catastral de 5.000.000 de pts., en un Municipio con población inferior a 5.000 habitantes.

Aplicando la normativa de la **Contribución Territorial Urbana en 1989**, los elementos esenciales que cuantifican la cuota tributaria serian los siguientes:

Valor catastral=	5.000.000
Renta Catastral=(4 % s/valor catastral)...	200.000
Base Imponible:	
- Si se trata de un solar	20.000
- Si está edificado, se deduce un 30 % en concepto de huecos, reparos y servicios=	140.000



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

Cuota Tributaria:

a) Al tipo básico del 20 %:	
- En el solar: 20 % s/ 200.000.....	40.000 (*)
- En terreno edificado:	
20 % s/ 140.000	28.000 (**)
b) Al tipo máximo del 30 %:	
- En el solar:	
30 % s/ 200.000	60.000
- En terreno edificado:	
30 % s/ 140.000	42.000
c) Al tipo mínimo del 10 %:	
- En el solar:	
10% s/ 200.000	20.000
- En terreno edificado:	
10 % s/ 140.000	14.000

Aplicando la normativa del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** previsto en la Ley 39/1988, obtendríamos:

Valor Catastral:	5.000.000
Base Imponible: (Independientemente de que el terreno esté o no edificado)..	5.000.000
Cuota Tributaria:	
- Tipo de partida (0,4 %)	20.000
- Tipo máximo (0,8 %)	40.000
- Tipo máximo teniendo en cuenta las determinaciones del art. 74.4.c), para el caso de prestar más servicios que los obligatorios (0,86 %)..	43.000



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

En consecuencia, si un Ayuntamiento venía aplicando hasta la fecha en la Contribución Territorial Urbana el tipo del 20 %, para no ver disminuidos sus ingresos y siempre que no modifique los valores catastrales, habrá de aplicar tipos superiores al 0,56 %.

Comprobación:

$$\frac{5.000.000 \times 0,56}{100} = 28.000 (**)$$

Con la peculiaridad de que, en este caso, los inmuebles que sean edificios quedarán como estaban en cuanto a cuota tributaria, pero los solares saldrán beneficiados.

Para que un solar tribute exactamente lo mismo, en la Contribución Urbana que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sería preciso aplicar un tipo impositivo del 0,8 %.

Comprobación:

$$\frac{5.000.000 \times 0,8}{100} = 40.000 (*)$$



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

OBSERVACIÓN en relación al gravamen de **bienes de naturaleza rústica** en el **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**.

Estando previsto para el próximo ejercicio de 1990 el aplicar a los bienes inmuebles de naturaleza rústica la **Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/1988**, en la que el cálculo del valor catastral de los mismos se obtiene capitalizando al 3 por 100 las bases liquidables vigentes en 1º de enero de dicho año a efectos de la Contribución Territorial Rústica y pecuaria, se sugiere a los Ayuntamientos la conveniencia de que, mientras no se proceda a la fijación de los nuevos valores catastrales, establezcan el **tipo de gravamen de, al menos, el 0,6 por 100**, y ello a efectos de no ver disminuida su recaudación respecto a la obtenida por la Contribución Territorial Rústica de 1989.

La razón de la recomendación es que en la situación actual, por ejemplo, una base imponible de 18.000 ptas. dará lugar a una **base liquidable** de 9.000 pts., debido a la bonificación general del 50 %.

La cantidad a pagar será:

$$\frac{9.000 \times 20}{100} = 180 \text{ ¢}$$

considerando el tipo impositivo del 10 por 100 y recargo del 10 por 100.



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

Con la nueva Ley 39/1988, el valor para 1990 será el resultado de la capitalización al 3 por 100 de la base liquidable, o sea:

$$\frac{9.000}{3} \times 100 = 300.000$$

en consecuencia, para recaudar las 180 ptas liquidadas en Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, será preciso aplicar un tipo de:

$$t = \frac{180 \text{ ptas}}{300.000} \times 100 = 0'6 \text{ por cien.}$$

Si el Ayuntamiento estuviese aplicando, por así haberlo acordado en su día, un tipo superior al normal, habría, en cada caso, que determinar el nuevo tipo equivalente.

INFORME DE LA SECRETARIA- INTERVENCION

El Secretario-Interventor que suscribe, visto el estudio Económico y la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO que se cumplen los requisitos señalados en la Subsección 2ª (IMPUESTO sobre bienes inmuebles), del capítulo II del Título II, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; tanto en cuanto al hecho imponible (artículos, 61, 62 y 63), como respecto al sujeto pasivo, (artículo 65), cuantía devengo y periodo impositivo (artículos 73 a 76) y base imponible (arts. 66 a 72).

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 92-3-b), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y artículo 4 del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de Septiembre, por el presente:

SE INFORMAN FAVORABLEMENTE ambos documentos, estudio Económico, Ordenanza Fiscal y tipo de gravamen, PROPONIENDO SU APROBACION por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda.

GESTALGAR a 19 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

(Frdo.: ANA GUTIERREZ.....)



INFORME PROPUESTA DE LA
COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA

En GESTALGAR a 21 de JULIO de 1989

REUNIDOS, los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda que seguidamente se señalan:

Presidente D. LUIS JORGE CERVERA
Vocal D. MIGUEL ORTIZ CERVERA
Vocal D. MIGUEL CASTELLIOTE TORRES
Vocal D. JOSE-ANTONIO BENAVENT HERNANDEZ
Secretario D.ª ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH

Asistiendo cuatro (1), miembros de los ~~cuatro~~ (1), que de derecho integran la Comisión.

Al objeto de informar el estudio Económico-Financiero y la Ordenanza Fiscal y sus tarifas objeto de este expediente.

Visto el informe favorable de la Secretaría-Intervención.

Y CONSIDERANDO que se cumplen los requisitos señalados en la Subsección 2ª (Impuesto sobre bienes inmuebles), del Capitulo II del Título II, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; tanto en cuanto al hecho imponible (artículos 61, 62 y 63), como respecto al sujeto pasivo, (artículo 65) y cuantía, devengo y periodo impositivo (artículos 73 a 76) y base imponible (arts. 66 a 72).

La Comisión tras deliberación y por unanimidad (2) de los presentes, con el voto en contra de D. --, y en su caso la abstención de D. --, tomó el siguiente ACUERDO:

INFORMAR FAVORABLEMENTE el estudio Económico, la Ordenanza Fiscal y tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y elevarla a la aprobacion del Pleno del Ayuntamiento.

GESTALGAR a 21 de JULIO de 1.989

EL PRESIDENTE

(Frdo.: LUIS JORGE...)

EL SECRETARIO

(Frdo.: ANA GUTIERREZ...)



CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

D.^a ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH
Secretario del Ayuntamiento de GESTALGAR (VALENCIA)

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria
(1) celebrada el día veintisiete, de Julio
de mil novecientos ochenta y nueve, tomó entre
otras la RESOLUCION que se desprende del siguiente texto:

" HACIENDA.- Imposición y exigencia del IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES.

Y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del
mismo y tipos de gravamen.

Dada cuenta del expediente correspondiente,
propuesta de la Alcaldía, estudio Económico, Ordenanza
Fiscal y tipos de gravamen, informe de la Secretaría -
Intervención, así como de la propuesta-informe de la
Comisión Informativa de Hacienda; no se abre (2) turno de
debate, con las siguientes intervenciones, en su caso

Cerrando el debate del Sr. Alcalde con la defensa
de la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda que
se somete a votación, dando el siguiente resultado:

Se computan en favor de la propuesta 6 (3)
votos; en contra - (3) votos, así como - (3)
abstenciones, del total de 6 (3) miembros de la
Corporación presentes incluido el Sr. Alcalde, de los 7
(3) que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, POR MAYORIA ABSOLUTA de los miembros de
derecho -(artículo 47-3-h de la Ley 7/de 1985 de 2 de
Abril)-, la Corporación tomó el siguiente ACUERDO:

Hacer uso de la facultad impositiva y de ordenación
de sus tributos que a las Entidades Locales confieren los
artículos 15, 16 y 17, en relación con el 60-1 de la Ley
39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas
Locales, e IMPONER Y EXIGIR el Impuesto sobre Bienes
Inmuebles.

OFICIO DE REMISION

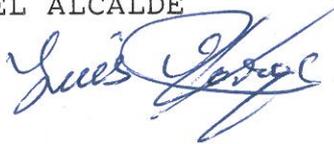
SR:

A efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, adjunto se remite EDICTO referente a la INFORMACION PUBLICA del acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Atentamente le saluda:

GESTALGAR a 28 de JULIO de 1.989

EL ALCALDE



(Frdo.: LUIS JORGE CERVERA)



SR. VICESECRETARIO
GOBIERNO CIVIL - VALENCIA

DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para HACER CONSTAR que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ~~..199..~~ del día ~~..22..~~ de ~~...AGOSTO....~~ de 1.989, y a la página ~~19-20~~ del mismo, SE PUBLICA EL EDICTO a que se refieren las precedentes diligencias de este expediente, concerniente a la INFORMACION PUBLICA del ACUERDO de IMPOSICION del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y APROBACION de la ORDENANZA FISCAL reguladora del mismo y de sus tipos de gravamen.

Un ejemplar de la referida página DEJO UNIDA a este expediente.

Consecuentemente el plazo de los TREINTA DIAS HABILES siguientes a dicha inserción CONCLUYE el ~~..26..~~ de ~~....SEPTIEMBRE....~~ de 1.989.

~~.....~~ ~~ESTALGAR~~a ~~..22..~~ de ~~...AGOSTO....~~ de 1.989

EL SECRETARIO,



(Frdo.: ~~ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH~~



DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para hacer constar que en dia de hoy se deja inserto el presente Edicto en el tablero de la Casa Consistorial en el el que permanecerá hasta que transcurran los 30 dias hábiles siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

GESTALGAR a 23 de AGOSTO de 1.989

EL SECRETARIO



(Frdo.: ANA GUTIERREZ)



CERTIFICACION DE NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES

D.^a ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH Secretario del
Ayuntamiento de GESTAMPAR CERTIFICO:

Que DENTRO DEL PLAZO de los TREINTA DIAS HABILES siguientes al .22... de AGOSTO..... de 1.989, en que SE INSERTO en el Boletín Oficial de la Provincia de dicho día, número .199....., y a la página 19-20....., del mismo y con anterioridad en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, el EDICTO referente a la información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación sobre la IMPOSICION del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobación de la ORDENANZA FISCAL reguladora del mismo y sus tipos de gravamen, NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES NI CONTRA EL REFERIDO ACUERDO, NI ORDENANZA FISCAL, NI SUS TIPOS DE GRAVAMEN, NI EXPEDIENTE.

Y para que conste en el presente expediente, expido la presente de orden y con el V^o. B^o. del Sr. Alcalde en

..... GESTAMPAR a .27.... de .SEPTIEMBRE..... de 1.989

EXPIDASE V^o B^o
EL ALCALDE

(Frdo.: LUIS JORGE.....)

EL SECRETARIO

(Frdo.: A. GUTIERREZ.....)



RESOLUCION DE LA ALCALDIA

DECRETO SR. ALCALDE.

Visto y dada cuenta que en el presente expediente tramitado para la IMPOSICION Y EXIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y aprobación de la ORDENANZA FISCAL reguladora del mismo y sus tipos de gravamen, se resolvió por ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento del día 27, de JULIO de 1,989, la referida imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal y que sometido el expediente, Acuerdo, Ordenanza y sus tipos de gravamen a información pública por plazo de 30 días hábiles, en tablero de Edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia Nº 199, del día 22 de AGOSTO de 1.989, NO SE HA PRESENTADO NINGUNA RECLAMACION, contra dicho Acuerdo, Ordenanza y Tipos, como CERTIFICA el Sr. Secretario; por el presente se RESUELVE:

Dar cumplimiento al referido Acuerdo del Pleno, y consecuentemente se constata que dicho Acuerdo queda DEFINITIVAMENTE ADOPTADO y DEFINITIVAMENTE APROBADA LA ORDENANZA FISCAL Y SUS TIPOS DE GRAVAMEN objeto de este expediente. Y publíquese el texto integro del mismo así como el del la Ordenanza Fiscal y sus tipos, con referencia a su vez a este Decreto, en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de que contra este expediente, indicando Acuerdo, Ordenanza Fiscal y sus tipos puede interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en GESTALGAR a 27 de SEPTIEMBRE de 1.989.

EL ALCALDE

(Frdo.: LUIS JORGE...)

ante mi:
EL SECRETARIO

(Frdo.: A. GUTIERREZ...)



DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para hacer constar que en el propio día del precedente Decreto, se dá cumplimiento al mismo en sus propios términos.

EL SECRETARIO

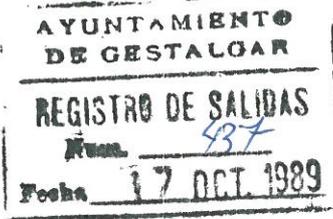
(Frdo.: A. GUTIERREZ...)



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____



ASUNTO: PUBLICACION EN EL B.O.P.

A efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto remito acuerdos de aprobación provisional, elevados a definitivos por no haberse formulado reclamaciones, así como Edictos textos integrados de las Ordenanzas correspondientes a Tributos Locales y Precios Públicos, en cumplimiento del art. 17, párrafo 4º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

GESTALGAR, 17 de OCTUBRE de 1.989.

EL ALCALDE.--



DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA C.A.V.
Pl. del Temple, 1. 46.003. VALENCIA.

CONVOCATORIA

a sesión ordinaria y pública del Ayuntamiento en Pleno a celebrar el día 31 de ENERO de 19 91, a las 11 horas en 1ª convocatoria, y 2 días después en 2ª.

DECRETO DE CONVOCATORIA.—En virtud de las facultades que me confiere el apartado C) del artículo 21 de la Ley 7/85 de las Bases del Regimen Local de 2 de abril, y de acuerdo con la relación que me ha sido presentada por el Sr. Secretario, conforme determina el párrafo 1º del artículo 82 del ROF, he tenido a bien convocar a la sesión, cuyos datos constan al principio, que tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, con el siguiente ORDEN DEL DIA (1):

1.ª Aprobación, si procede, de la minuta del acta de la sesión anterior.

- 2.ª.- Propuesta aprobación CUENTA GRAL. DEL PRESUPUESTO Y ADMON. DEL PATRIMONIO, correspondiente al ejercicio económico 1989.
- 3.ª.- Propuesta anulación modificación del tipo de gravamen Impuesto sobre bienes inmuebles (de naturaleza urbana), adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el 25-10-90, para dejarlo sin efecto.
- 4.ª.- Propuesta aprobación convenio entre el Ayuntamiento de Gestalgar e Hidro-eléctrica Española, S.A., reconociéndole a la misma, derecho de paso a la Central Hidroeléctrica Port-lux, y autorizaciones de apoyo y conducciones eléctricas, etc., así como las contraprestaciones de la misma a este Ayuntamiento.
- 5.ª.- Propuesta aprobación primera y única certificación de la obra denominada "DRENAJE DEL RIO TURIA, A SU PASO POR GESTAMPAR, PARA DEFENSA CONTRA LAS AVENIDAS DE AGUA", subvencionada por la C.O.P.U.T.
- 6.ª.- Propuesta aprobación 2ª certificación de la obra denominada "REHABILITACION CENTRO SANITARIO MUNICIPAL, 1ª fase", incluida en el P.P.O.S./90, así como 1ª certificación de la obra denominada "REHAB.CENTRO SANIT.MUPAL, 2ª fase", incluida en el P.P.O.S./91.
- 7.ª.- Propuesta aprobación encargo redacción modificación proyecto de la obra denominada "REHABILITACION LAVADERO PUBLICO", incluida en el P.P.O.S./90, a la Técnico municipal, Dª. Mª José Tamarit Moradillo, así como su nombramiento como Director Técnico de la obra anteriormente mencionada.
- 8.ª.- Propuesta aprobación modificación proyecto de la obra denominada "REHABILITACION LAVADERO PUBLICO", incluida en el P.P.O.S./90.
- 9.ª.- Propuesta aprobación licencias urbanísticas.
- 10.ª.- Información concesión subvención Diputación Provincial, sobre obras de mantenimiento en centros públicos de E.G.B., realizadas por Ayuntamientos de la provincia, en municipios con población inferior a 2.000 habitantes.
- 11.ª. Dación cuenta trienios funcionarios Ayuntamiento.
- 12.ª. Información Alcaldía.
- 13.ª.- Ruegos y preguntas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D.

en _____, a _____ de 19 _____

EL ALCALDE,

José López



P. S. M.

EL SECRETARIO,

[Signature]

(1) Las sesiones plenas han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias y, además, urgentes, cuya urgencia habrá de ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día. (Art. 46-b Ley 7/85).

DILIGENCIA SR. SECRETARIO DE INSERCIÓN DEL EJEMPLAR
DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Y CIERRE DEL EXPEDIENTE

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia del día _____ de _____ de 1.989, Nº _____ y a la página Nº _____ se inserta el Edicto referente a la información pública del acuerdo definitivo del Pleno de la Corporación del día _____ de _____ de 1.989, aprobando con tal carácter la IMPOSICION Y EXIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y aprobación de la ORDENANZA FISCAL reguladora del mismo y sus tipos de gravamen.

Un ejemplar de la página correspondiente, dejo inserto en este expediente.

Con dicha inserción queda concluido el presente expediente, integrado por 17 documentos, y _____ folios útiles, el último de los cuales contiene la presente Diligencia.

_____ a _____ de _____ de 1.989

EL SECRETARIO



(Frdo.:.....)

de l'Ajuntament, les observacions pertinents durant el termini de deu dies hàbils.

Oliva, disset d'octubre de mil nou-cents noranta.—L'alcalde, signatura ilegible.

24700

Ajuntament d'Alboraig

Edicte de l'Ajuntament d'Alboraig sobre aprovació inicial de l'expedient número 1/90 de modificacions de crèdits.

EDICTE

Aquesta Corporació ha aprovat inicialment l'expedient número 1/90 de modificacions de crèdits del pressupost municipal del 1990, el qual s'exposa al públic, a les oficines municipals, per un termini de quinze dies, durant el qual podran presentar reclamacions contra l'acord d'aprovació les persones i les entitats que s'enumeren, pels motius que també s'expressen, en l'article 151 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.

Alboraig, trenta d'octubre de mil nou-cents noranta.—L'alcalde, Jesús Bueno Pérez.

24337

Ajuntament de Silla

Edicte de l'Ajuntament de Silla sobre sollicitud de llicència per a l'activitat de taller de xapes.

EDICTE

José Aguilar García, en nom i representació de Tacurval, S. L., ha sol·licitat llicència municipal per a l'establiment de l'activitat de taller de xapes, que serà emplaçada al carrer València, número 166, d'aquesta ciutat.

Ho fem públic pel termini reglamentari, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, perquè tots els qui ho consideren oportú puguen formular les observacions que estimen convenients.

Silla, vint-i-sis d'octubre del mil nou-cents noranta.—L'alcalde, signatura ilegible.

24575

Ajuntament de Gestalgar

Edicte de l'Ajuntament de Gestalgar sobre aprovació provisional de la modificació de l'impost sobre béns immobles.

EDICTE

Aprovada provisionalment per l'Ajuntament ple la modificació de l'impost sobre béns immobles, atés allò disposat en l'article 17.1 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic i als interessats a què fa referència l'article 18 de la citada llei, perquè durant el termini de trenta dies puguen examinar-lo i presenten les reclamacions o suggerències que consideren oportú formular.

Gestalgar, vint-i-sis d'octubre de mil nou-cents noranta.—L'alcalde, signatura ilegible.

24583

presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Oliva, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa.—El alcalde, firma ilegible.

24700

Ayuntamiento de Alborache

Edicto del Ayuntamiento de Alborache sobre aprobación inicial del expediente número 1/90 de modificaciones de créditos.

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1/90 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1990, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan en el artículo 151 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Alborache, a treinta de octubre de mil novecientos noventa.—El alcalde, Jesús Bueno Pérez.

24337

Ayuntamiento de Silla

Edicto del Ayuntamiento de Silla sobre solicitud de licencia para actividad de taller de chapas.

EDICTO

Por don José Aguilar García, en nombre y representación de Tacurval, S. L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de taller de chapas; dicha actividad será emplazada en la calle Valencia, número 166, de esta ciudad.

Lo que se hace público por término reglamentario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Silla, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.—El alcalde, firma ilegible.

24575

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación provisional de la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles.

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno la modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada ley, para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Gestalgar, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.—El alcalde, firma ilegible.

24583

EDICTO

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

GESTALGAR, a 26 de OCTUBRE de 19 90.

El Alcalde/La Alcaldesa,



RETIPAR, 22-12-90

MEMORIA

que formula esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y se han de exigir en cada Entidad local (artículo 60.1), y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 60.2).

El tributo a que se hace referencia está regulado en el artículo 61 y siguientes de la expresada Ley, por lo que puede la Corporación municipal adoptar acuerdo para su modificación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 15.2 de la propia Ley, se hace uso de la facultad en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria.

La necesidad de los ingresos que puede producir este tributo viene plenamente justificada por la existencia de gastos generales y de los servicios que se producen en este Municipio, así como el incremento que puede representar la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los actuales.

El cálculo del rendimiento que puede producir la exacción de este tributo asciende a la cantidad de pesetas

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 3.432.500.-
- Base imponible: 1.373.000 millones de pesetas.
- Tipo de gravamen: 02 250, se acoge a lo dispuesto en este Ayuntamiento, art. 25.3, de la Ley 5/90, de 29-06-, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria (B.O.E. 30-Junio), donde se concede la posibilidad a los Ayuntamientos de reducir hasta la cuarta parte y por un período máximo de 3 años, el tipo de gravamen general (0'4 %), del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, habiendo quedado modificado el apdo. 6, del art. 73, de la Ley 39/88, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gestalgar, 16 de Octubre de 1.990.

EL ALCALDE.-



ORDENANZA

reguladora del

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza ⁽¹⁾

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º—Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

	Por ciento
a) En función de la población (habitantes de derecho) ⁽²⁾	
b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma ⁽³⁾	
c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie ⁽⁴⁾	
d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ⁽⁵⁾	
e) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales ⁽⁶⁾	0'4
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	0'4

(1) En su caso, se añadirá: "y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales".
(2) Incremento hasta el límite fijado en el apartado 3 del artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según población del municipio.
(3) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe A) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
(4) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe B) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
(5) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe C) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
(6) Reducción hasta la mitad del tipo de gravamen general previsto en el apartado 2 del artículo 73 de la citada Ley.

B) En bienes de naturaleza rústica:

	Por ciento
a) En función de la población (habitantes de derecho) ⁽¹⁾	
b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma ⁽²⁾	-
c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie ⁽³⁾	-
d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ⁽⁴⁾	-
e) Por representar en el municipio los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término municipal ⁽⁶⁾	-
f) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales ⁽⁵⁾ .	-
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica	-

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 4 % por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del - por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

Vigencia

Artículo 5.º—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 19 94 , y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 19 93.


 El Alcalde/La Alcaldesa, *José B.* a 25 de JUNIO de 1993.

 El Secretario/La Secretaria, *[Signature]*

(1) Incremento hasta el límite fijado en el apartado 3 del artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según población del municipio.
 (2) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe A) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (3) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe B) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (4) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe C) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (5) Reducción hasta la mitad del tipo de gravamen general previsto en el apartado 2 del artículo 73 de la citada Ley.
 (6) Incremento previsto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 73 de la Ley, por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término.



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Junio del año en curso, sobre la "modificación del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA" y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada.

" " ...

Tipo impositivo y cuota.

Art. 3.-

e).- Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales..... 0'4%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana..... 0'4 %.

Art.4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a).- En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'4 % totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

Vigencia.

Art. 5.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1994, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. " " "

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

GESTALGAR, 8 SEPTIEMBRE 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Artículo 2. — Naturaleza.

La naturaleza es de precio público por la prestación del servicio de transporte público de viajeros.

Serán objeto de esta exacción la recepción de los servicios citados.

Artículo 3. — Devengo.

La obligación de pagar nace en el momento de solicitar la prestación de dicho servicio o con la iniciación de la prestación del mismo.

El Ayuntamiento de Lliria podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos correspondientes.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. — Sujeto pasivo.

Los obligados al pago son las personas físicas y jurídicas y cualesquiera otras entidades que resulten directa o individualizadamente beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de actividades.

Artículo 6. — Bases de fijación de precios públicos.

Se tomarán como bases para la fijación de los precios públicos los costes que suponga la prestación de dichos servicios y realización de tales actividades para la Hacienda Municipal.

Artículo 7. — Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo único de esta ordenanza que se recoge al final de la misma.

Artículo 7. — Infracciones y sanciones.

En materia de responsabilidades de infracción por incumplimiento de la ordenanza y casos de defraudación, regirá lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 8. — Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lliria, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Anexo único.

Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de transportes público de viajeros.

Tarifas a aplicar:

Billete ordinario, por usuario y recorrido, 50 pesetas.

Titulares del carnet de escuelas deportivas municipales, por usuario y recorrido, 25 pesetas.

Bono anual con número de recorridos ilimitado para jubilados y pensionistas, poseedores del carnet expedido por servicios sociales: 1.000 pesetas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras.

Lliria, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El alcalde, firma ilegible.

39630

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanza.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29-9-95, sobre la «modificación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana», y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

«...»

Tipo impositivo y cuota.

Artículo 3.º

a) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales, 0'5 por ciento.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana, 0'5 por ciento.

Artículo 4. —La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'5 por ciento totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

Vigencia.

Artículo 5.º —La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1-1-96, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. — El alcalde-presidente, J.A. Benavent.

39730

Ayuntamiento de Lliria

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanza.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 3 de enero de 1995, y publicada inicialmente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 38 de 14 de febrero de 1995, la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza para la prestación del servicio público de venta de publicaciones y actividades culturales.

Artículo 7. — Tarifas.

C) Cursos realizados por el Area de Cultura.

Por matrícula en cada curso, 3.000 pesetas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras.

Lliria, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El alcalde, firma ilegible.

39628

Ayuntamiento de Miramar

Edicto del Ayuntamiento de Miramar sobre modificación de ordenanzas.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1995 acordó aprobar inicial y provisionalmente la modificación de ordenanzas que se relacionan:

A) Impuestos.

1. — Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2.1. —Bienes de naturaleza urbana. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0'51 por ciento.

2. — Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 13. —La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22 por ciento.

La presente modificación tendrá efectos 1996 y retroactivamente se aplicará a las transmisiones devengadas durante 1995, año en que han entrado en vigor los nuevos valores catastrales, por resultar más beneficioso para los contribuyentes.

ORDENANZA

reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza ⁽¹⁾

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º—Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

	Por ciento
a) En función de la población (661 habitantes de derecho) ⁽²⁾	0'6
b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma ⁽³⁾	
c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie ⁽⁴⁾	
d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ⁽⁵⁾	
e) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales ⁽⁶⁾	0'6
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	0'6

- (1) En su caso, se añadirá: "y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales"
- (2) Incremento hasta el límite fijado en el apartado 3 del artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según población del municipio.
- (3) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe A) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
- (4) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe B) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
- (5) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe C) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
- (6) Reducción hasta la mitad del tipo de gravamen general previsto en el apartado 2 del artículo 73 de la citada Ley

B) En bienes de naturaleza rústica:

	Por ciento
a) En función de la población (habitantes de derecho) ⁽¹⁾	
b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma ⁽²⁾	-
c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie ⁽³⁾	-
d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ⁽⁴⁾	-
e) Por representar en el municipio los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término municipal ⁽⁵⁾	-
f) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales ⁽⁶⁾	-
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica	-

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del **0,6** por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del **-** por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

Vigencia

Artículo 5.º—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 19 **97**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión **25-October-96**

GESTALGAR, 26 OCTUBRE 1996.

EL ALCALDE.—



LA SECRETARIO.—

(1) Incremento hasta el límite fijado en el apartado 3 del artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según población del municipio.
 (2) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe A) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (3) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe B) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (4) Incremento hasta el límite fijado en el epígrafe C) del apartado 4 del artículo 73 de la citada Ley.
 (5) Reducción hasta la mitad del tipo de gravamen general previsto en el apartado 2 del artículo 73 de la citada Ley.
 (6) Incremento previsto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 73 de la Ley, por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término.

Ayuntamiento de **GESTALGAR** (Valencia)

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29-10-99, sobre la modificación de Impuestos y Tasas, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

“

A).- Impuestos de exacción obligatoria:

1º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 4.- La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a).- En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'7 % totalizado en el apdo. A) del art. anterior.

Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

B).- Impuestos de exacción potestativa:

1º.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art. 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2'40 por ciento.

C).- Tasas.

1º.- RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.

Art. 6º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda.....4.500 ptas.
- Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales.....5.100 ptas.

2º.- CEMENTERIO MUNICIPAL:

Art. 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

- Nichos 1º y 4ª.....37.000 ptas.
- Nichos 2ª y 3ª.....45.000 ptas.

Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

3º.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS...

Art. 4º.- Cuantía.-será la fijada en las tarifas...:

-por hasta 3 m. lineales de señalización acotada...3300 pts.

-por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales se pagará como por 3 m., o sea ,3.300 ptas.

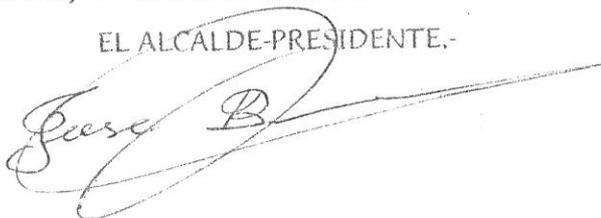
Vigencia.-

Las presentes Ordenanzas surtirán efectos a partir del 01-01-2000, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas, se podrá interponer recursos contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

GESTALGAR, 22 DICIEMBRE 1999.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-



Fdº.: J.A. BENAVENT.

Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia).

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14-11-03, de **modificación** del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras y Tasas de Cementerio Municipal, Tasa por prestación servicio Recogida de Basura y Tasa por distribución de Agua, y **simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado**, se publican las modificaciones mencionadas:

"IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Art. 3º.- Tipo de gravamen:

- A).- URBANA: Tipo gravamen.....0,9 %.
- B).- RÚSTICA: Tipo gravamen.....0,85 %.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y

OBRAS:

Art. 6º.- La cuota de este impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen: **3,4 %.**

ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia).

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Art. 2º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos a perpetuidad:

Fila primera y cuarta.....379 euros.

Fila segunda y tercera.....445 euros.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Art. 2º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

VIVIENDAS.....30 EUROS.

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales.....34 EUROS.

ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia).

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Artículo 2º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

DERECHO DE ENGANCHE.....48 EUROS.
MANTENIMIENTO CONTADORES.....1,50 EUROS/ CUATRIMESTRE.

Vigencia.- Las presentes Ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de Enero de 2004, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

GESTALGAR, 31 DICIEMBRE 2003.

EL ALCALDE.-



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia).

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 10-12-04, de **modificación** del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local –vados y Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa -, **y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado**, se publican las modificaciones mencionadas:

“IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 7º.- Bonificaciones.

Bonificación de un 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, de las viviendas beneficiarias de las ayudas del Área de Rehabilitación del Centro Histórico de Gestalgar.

Dicha bonificación se concederá una vez que el Ayuntamiento disponga de la información necesaria sobre el otorgamiento de la ayuda correspondientes.

Surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente al de la concesión de la ayuda.

Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia).

2º.- TASA PÚBLICA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, relativo a ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE . (VADOS)

Art. 6º.- Cuota tributaria:

Será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Por hasta 3 m. lineales de señalización acotada.....36 euros.
- Por cada fracción que exceda de los 3m. lineales, se pagará como por 3 m., o sea.....36 euros..

3º.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, RELATIVO A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 6º.- Cuota tributaria y devengo:

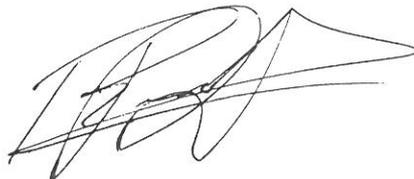
Durante la temporada de **Mayo a Octubre (ambos inclusive).**

Vigencia.- Las presentes Ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de Enero de 2005, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

GESTALGAR,

EL ALCALDE.-



05 FEB. 2005





Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del I.B.I. urbana.

Jueves, 20 de Diciembre de 2007 - BOP
302

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del I.B.I. urbana.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 29-10-07, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Art. 3º.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

En bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Tipo de gravamen general: 0,82 por ciento (0,82 %.)

Vigencia.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 18 de noviembre de 2007.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2007/29890

Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo
Informático	1	A2
Trabajador/a Social	1	A2
Educador/a Social	1	A2
Técnico Educación y Cultura	1	A2
Bibliotecarios/as	2	A2
3.1.3. Clase Técnicos Auxiliares		
Técnico de Consumo	1	C1
Delineante	1	C1
3.1.4. Clase Auxiliares		
Auxiliar de biblioteca	1	C2
3.2. Subescala de Servicios especiales		
3.2.1 Clase: Policía Local		
a) Escala Técnica		
Categoría: Inspector-Jefe	1	A2
b) Escala Básica		
Categoría Oficial	5	C1
Categoría: Agente	23	C1
c) Auxiliares de Policía Local		
Guarda rural	1	E
3.2.2. Clase: personal de Oficinos		
Conserjes	4	E
Oficial electricista	1	C2
Conserje	1	C2
Almacenero	1	E
B) Personal laboral permanente		
Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo
Agente de Desarrollo Local	3	A2
Profesores EPA	6	A2
Técnico de Juventud	1	A2
Encargado	1	C1
Oficial 1ª Construcción	2	C2
Oficial Fontanería	1	C2
Oficial electricista	1	C2
Psicólogo/a	1	A1
Pedagogo/a	1	A1
C) Personal laboral temporal		
Denominación de las plazas	Número de plazas	Grupo
Pedagogo/a	1	A1
Psicólogo/a	1	A1
Profesores EPA	2	A1
Agentes de Desarrollo Local	2	A2
Monitora 3ª Edad	1	C1
Conductor	3	C2
Oficial 1ª Pintor	1	C2
Oficial Mantenimiento	1	C2
Telefonista	1	E
Peón limpieza Polideportivo	1	E
Peón múltiple	14	E
Conserje	1	E
Operario/a de limpieza	7	E
Coordinadora de limpieza	1	E
Coordinador de deportes	1	E

IV. Plantilla Organismo Autónomo Administrativo Fundación Pública Municipal Residencia Municipal de Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés

A) Personal laboral no permanente		
Denominación de las plazas	Número de plazas	Titulación exigida
Auxiliar de Residencia (sustituciones)	2	FP 1.er grado
Auxiliar de Residencia (dedicación 100%)	15	FP 1.er grado
Auxiliar de Residencia (dedicación 50%)	9	FP 1.er grado
Fisioterapeuta	1	Fisioterapeuta
A.T.S.	1	Enfermería

Lo que se expone al Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, el cual, en su caso, no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado.

Albal, a 30 de diciembre de 2008.—El alcalde, Ramón Mari Vila.
2008/33454

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal IBI urbana.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14-11-08, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifa, se publican las modificaciones mencionadas: "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 3º.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

EN BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Tipo de gravamen general: 0,73 por cien (0,73 %.)

Vigencia.- La presente Ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de Enero de 2009, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 30 de diciembre de 2008.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.
2008/33371

Ayuntamiento de Benagéber

Anuncio del Ayuntamiento de Benagéber sobre aprobación inicial del presupuesto municipal para 2009.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2008, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Benagéber, a 20 de diciembre de 2008.—El alcalde, Rafael Darijo Escamilla.
2008/32970

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 8-10-10, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

“IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 3º.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

EN BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Tipo de gravamen general: 0,60 por cien (0,60 %.)

Vigencia.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2011, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 1 de diciembre de 2010.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2010/38612

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 11-11-11, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

“IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Art. 3º.- Tipos de gravamen y cuota íntegra.

EN BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Tipo de gravamen general: 0,59 por cien (0,59 %.)

Vigencia.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 27 de diciembre de 2011.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

— 2011/39036